

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colocándolos ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo da interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 21 de Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Real orden.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido con fecha 22 de Marzo último el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 del mes último, he examinado la Sección el expediente promovido por el Ayuntamiento y varios vecinos de Vegas del Condado contra la providencia del Gobernador de Leon, relativa á la variación de cierta servidumbre de aguas en el lugar de S. Cipriano. Proceden estas aguas de una fuente pública, y despues de correr por terreno comunal entran en una finca destinada á huerta rectoral, para salir nuevamente á discurrir por fincas del Común de vecinos.

D. Ildefonso Cañon, Párroco, y por tanto usufructuario de la referida huerta, varió dentro de la misma el cauce de las aguas; mas el Ayuntamiento, teniendo presente que el pueblo como único dueño del cauce y de sus aguas, atiende á su conservación y limpieza: que desde tiempo inmemorial se ha respetado el estado posesorio sin la menor innovación en el curso de aquellas, y que la variación es perjudicial á la salud pública, porque las aguas destinadas á usos domésticos atraviesan un terreno de malísimas condiciones, acordó que se repusieran las cosas al estado que tenían anteriormente, dejando á salvo los derechos del interesado para entablar la oportuna demanda si los juzgaba lastimados.

Apelado este acuerdo, el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, lo revocó, fundándose en que D. Ildefonso Cañon no había hecho alteración alguna en

los puntos de entrada y salida de las aguas; en que según lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de Aguas, cuando estas salen del predio donde nacen y entran en otro de propiedad privada, el dueño del predio puede aprovecharlas eventualmente siempre que no sean desviadas á su entrada y salida del cauce por donde discurrir, según el artículo 9.º, y en que no se había probado que la variación perjudicara la salud del vecindario.

Al recurrir á V. E. el Ayuntamiento acompaña copia del acuerdo de la Junta local de Sanidad, aprobando el informe de la Comisión que obra en el expediente, en que se manifiesta que á causa de las malas condiciones del terreno la desviación de las aguas de su primitivo cauce por el interior de la huerta rectoral es perjudicial á la salud del vecindario, y una declaración de testigos, en que se hace constar que el pueblo es el dueño del cauce y de sus aguas, aun dentro de la huerta rectoral, por lo que desde inmemorial atiende á su limpieza y conservación, y ha colocado en él un lecho de canto para hacerlas más saludables.

Hará notar la Sección que, aparte de que los artículos citados no conceden la facultad de variar el cauce natural de las aguas para hacer uso del derecho de aprovechamiento, el 73 de la ley Municipal impone al Ayuntamiento la obligación de custodiar y conservar todos los bienes y derechos del pueblo; y el 72 establece el deber de que se cuide de su higiene y salubridad.

En el caso á que este expediente se contrae el Ayuntamiento creyó que el interesado no podía variar el cauce natural de las aguas, sobre el cual alegaba á la vez, el derecho de posesión, y como el propio tiempo

la cuestión revestía cierto carácter relacionado con la higiene y salubridad del vecindario, no se extralimitó dicha Corporación en el uso de sus atribuciones al disponer que se repusieran las cosas á su estado anterior, sin perjuicio de los derechos que el Párroco creyera tener, mayormente cuando la variación era reciente y de fácil comprobación.

La Sección opina en consecuencia, que se debe dejar sin efecto la providencia apelada que revocó tal acuerdo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

#### RECTIFICACION.

Repartimiento del Contingente provincial.

##### CIMANES DE LA VEGA.

Por error de imprenta figura en la última columna del repartimiento por Contingente provincial para el año económico de 1881-82 publicado en el BOLETIN OFICIAL del 22 de este mes, el Ayuntamiento de Cimanés de la Vega con 1.389 pesetas, debiendo ser 2.389.

Lo que se publica para inteligencia del Ayuntamiento interesado.—El Vice Presidente de la C. P., Manuel Aramburu Alvarez.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 28 de Abril.)

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eufrasia.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular—Núm. 120.

#### ELECCIONES PROVINCIALES.

Habiéndose suscitado dudas respecto del día en que ha de tener lugar el escrutinio general del distrito electoral, y estando vigente el artículo 118 de la ley de 20 de Agosto de 1870, inserto en el BOLETIN n.º 121 correspondiente al 11 del actual, he dispuesto que el citado escrutinio general tenga lugar el día 30 del presente mes á las diez de su mañana, cuyo acto será presidido por el Alcalde del pueblo cabeza del distrito, si no lo es del partido judicial, pues en este caso, la presidencia corresponde al Juez de 1.ª instancia.

Leon 26 de Abril de 1881.

El Gobernador.  
Joaquín de Posada.

**OFICINAS DE HACIENDA.**

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA

**PROVINCIA DE LEON.**

Negociado de Impuestos.

**CÉDULAS PERSONALES.**

El Excmo. Sr. Director general de Impuestos en orden de fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha

de hoy, exponiendo la conveniencia de reformar la escala de precios y clasificaciones de las cédulas personales que han de expendirse durante el próximo año económico de 1881-82, y conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien resolver que los expresados documentos se dividan desde dicho año en nueve clases ó sean de cien pesetas, cincuenta pesetas, veinte y cinco pesetas, quince pesetas, diez pesetas, cinco pesetas, tres pesetas, dos pesetas y cincuenta céntimos de peseta, y autorizar á V. E. para reformar las escalas con arreglo á las cuotas de contribucion directa, (con exclusion de recargos)

sueldos ó haberes y alquileres de fincas que no se destinen á industria fabril ó comercial.—Y la traslado á V. S. para su conocimiento y publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, debiendo participar al mismo tiempo que, como consecuencia de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se ha acordado reformar los artículos diez y nueve y veinte de la Instruccion de 21 de Julio de 1877 en la forma que se expresa en la adjunta clasificacion que deberá V. S. publicar tambien en el BOLETIN para conocimiento del público y para que los Alcaldes de los pueblos, recaudadores-investigadores, y demás funcionarios

encargados del servicio de expendicion de cédulas, se ajusten á la reforma introducida dándole el cumplimiento debido.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido por la superioridad se inserta en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público y para que por todos aquellos á quienes incumbe su mas exacto cumplimiento, se observen rigurosamente todas las reformas introducidas en los artículos 19 y 20 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, y las cuales se insertan á continuacion.

Leon 25 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administracion economica, José M. O'Mullony.

**CÉDULAS PERSONALES.**

Artículo 19 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, modificado por Real orden de 9 de Abril de 1881.

**CLASIFICACION POR CUOTAS DE CONTRIBUCION, SUELDOS Ó HABERES.**

1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	4.ª CLASE.	5.ª CLASE.	6.ª CLASE.	7.ª CLASE.	8.ª CLASE.	9.ª CLASE.
De 100 pesetas.	De 50 pesetas.	De 25 pesetas.	De 15 pesetas.	De 10 pesetas.	De 5 pesetas.	De 3 pesetas.	De 2 pesetas.	De 0,50 peseta.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion directa, excluyendo los recargos, 10.000 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 8.000 á 9.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 4.000 á 5.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 900 á 1.499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 500 á 899 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 250 á 499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de menos de 250 pesetas.	Las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, siempre que no estén obligados á adquirirla de clase superior, y cuyos maridos y padres lo estén á algunas de las seis primeras clases de esta tarifa, y los jornaleros y sirvientes, y las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, no obligados á tomarla de clase superior, y cuyos maridos lo estén á proveerse de las de 7.ª y 8.ª clase de esta tarifa.
Los que disfruten un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, 12.500 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.999 á 5.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 5.000 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 4.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 3.000 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 2.000 á 2.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.000 á 1.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 500 á 999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan menos de 500 pesetas; las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, y cuyos maridos y padres estén obligados á proveerse de algunas de las seis primeras clases de esta tarifa, y los jornaleros y sirvientes y las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años y cuyos maridos y padres estén obligados á proveerse de cédulas de 7.ª y 8.ª clase, segun esta tarifa.

Artículo 20 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, modificado por Real orden de 9 de Abril de 1881.

**POR RAZON DE ALQUILERES DE FINCAS QUE NO SE DESTINEN Á INDUSTRIA FABRIL Ó COMERCIAL.**

**LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES**

De más de 100.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de	De menos de 5.000 habitantes un alquiler de	CLASES de cédulas.
10.000 peseta ó más.	9.000 ó más pesetas.	8.500 ó más pesetas.	8.250 á más pesetas.	8.000 ó más pesetas.	7.750 ó más pesetas.	1.ª
7.500 á 9.999	5.000 á 8.999	4.000 á 8.499	3.000 á 8.249	2.000 á 7.999	1.250 á 7.749	2.ª
5.000 á 7.499	4.000 á 4.999	3.000 á 3.999	2.000 á 2.999	1.250 á 1.999	750 á 1.249	3.ª
4.000 á 4.999	3.000 á 3.999	2.000 á 2.999	1.250 á 1.999	750 á 1.249	500 á 749	4.ª
3.000 á 3.999	2.000 á 2.999	1.250 á 1.999	750 á 1.249	500 á 749	250 á 499	5.ª
2.000 á 2.999	1.250 á 1.999	750 á 1.249	500 á 749	250 á 499	175 á 249	6.ª
1.250 á 1.999	750 á 1.249	500 á 749	250 á 499	175 á 249	125 á 174	7.ª
750 á 1.249	500 á 749	250 á 499	175 á 249	125 á 174	75 á 124	8.ª
500 á 749	250 á 499	175 á 249	125 á 174	75 á 124	50 á 74	9.ª (1)

(1) Y las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, cuyos padres ó maridos estén obligados á proveerse de alguna de las cinco primeras clases de esta tarifa, y los jornaleros y sirvientes y las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, cuyos maridos ó padres hayan de proveerse de cédulas de 7.ª y 8.ª clase, segun esta tarifa.

ANUNCIOS OFICIALES.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE LEON.

Debiendo procederse por el personal de esta Delegación á efectuar la cobranza de la contribucion territorial correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, ésta tendrá lugar en cada una de las localidades que á continuación se expresan por sus respectivos recaudadores y en los dias y horas que á las mismas se designan.

NOMBRE DEL RECAUDADOR.	PUEBLOS QUE RECAUDA.	FECHA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA COBRANZA.	
		Dias.	Horas.

PARTIDO DE LEON.

Nilo Muñoz	Leon	Del 1 al 20 de Mayo de 1881.	De 9 á 4
Pedro Aller	Armunia	3 y 4	»
Juan Lopez	S. Andrés	5 y 6	»
	Villaquilambre	1 y 2	»
	Rioseco de Tapia	5 al 7	»
Froilán Valdeon	Cimanes del Tejar	10 al 13	»
	Carrocera	1 al 3	»
	Valdefrasno	1 al 3	»
Manuel Romero	Villasabariego	4 al 6	»
	Cuadros	5 al 7	»
Antonio Jaques	Garrafo	14 al 16	»
	Sarriegos	9 y 10	»
	Orzonilla	9 y 10	»
Juan Antonio Calvete	Vega de Infanzones	6 y 7	»
	Villaturiel	2 y 3	»
Francisco Florez	Gradefes	1 al 5	»
Benigno García Tuñón	Mansilla Mayor	6 al 8	»
	Mansilla de las Mulas	3 al 5	»
	Chozas	7 al 9	»
	Santovenia	10 y 11	»
José Gonzalez Gonzalez	Valverde del Camino	3 al 5	»
	Villadangos	1 y 2	»
José Gonzalez Fernandez	Vegas del Condado	8 al 12	»

PARTIDO DE ASTORGA.

Sebastian Melgar	Astorga	8 al 12	»
	Benavides	9 al 11	»
	Hospital de Orbigo	15 y 16	»
José Natal	Sta. Marina del Rey	1 al 3	»
	Turcia	5 al 7	»
	Villares de Orbigo	12 al 14	»
	Magaz	3 y 4	»
	Quintana	9 al 11	»
Fidel Alonso	Villagaton	13 y 14	»
	Villamejil	5 y 6	»
	Castrillo	13 y 14	»
	Otero de Escarpizo	21 y 22	»
Paulino Corrales	Pradorrey	16 al 18	»
	Rabanal	2 al 4	»
	Sta. Colomba	5 al 7	»
	Lucillo	15 al 18	»
	Priaranza	12 al 14	»
Ramon Martinez	Santiago Milas	4 al 6	»
	Val de San Lorenzo	9 al 11	»
	Valderrey	1 al 3	»
Vicente Morán	Truchas	1 al 6	»
	Carrizo	4 al 6	»
	Mlans	1 al 3	»
Isidoro Olandia	San Justo	8 al 11	»
	Villarejo	13 al 16	»

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Inocencio Diez	La Bañoza	9 al 13	»
	Castrillo	2 y 3	»
Joaquin Duvid	Destriana	4 al 6	»
	Villamontán	9 al 11	»
	Bercianos	8 al 10	»
Leon Fernandez	Laguna Daga	11 al 13	»
	Laguna de Negrillos	3 al 6	»
	Regueras	1 y 2	»
Juan Garcia	Sta. Elena	3 al 6	»
	Sta. Maria del Páramo	8 al 10	»
	Urdiales	11 al 13	»
	Castrocalbon	2 al 4	»
Félix Mata	Castrocontrigo	9 al 13	»
	S. Esteban	5 y 6	»
	Alja	3 al 6	»
Felipe Santos	Quintana del Marco	9 al 11	»

Domingo Santos	Palacios	1 al 3	»
	Soto	9 al 13	»
	Villazala	4 al 6	»
	Pobladura	2 y 3	»
Lorenzo Santos	S. Adrian	9 y 10	»
	S. Pedro	12 y 13	»
	Zotes	4 al 6	»
José Bardon	Sta. Maria de la Isla	2 al 4	»
	Cebrones	2 al 4	»
Juan Santos	Roperuelos	5 y 6	»
	Valdefuentes	9 y 10	»
	Audanzas	8 al 10	»
Estanislao de Elejido	Pozuala	11 al 13	»
	Riego	2 al 5	»

PARTIDO DE MURIAS.

Segundo Bono	Barrios de Luna	3 al 5	»
	Láncara	7 al 9	»
	La Majada	11 al 13	»
	Palacios del Sil	6 al 8	»
Tomás Rubio	Cabrillanes	10 al 12	»
	Murias de Paredes	14 al 16	»
	Campo la Lomba	17 al 19	»
Constantino Alvarez	Riello	13 al 15	»
	Vegarienza	10 al 12	»
	Soto y Arrio	7 al 9	»
Senen Valcarco	Sta. Maria de Ordás	4 y 5	»
	Valdesamario	12 y 13	»
	Las Omañas	15 al 17	»
Felipe Rubio	Villablino	10 al 12	»

PARTIDO DE PONFERRADA.

Eugenio Castellanos	Alvares	5 al 7	»
	Bombibre	8 al 12	»
	Folgoso	16 al 18	»
	Igüña	13 al 15	»
	Balboa	5 al 7	»
Javier Corral	Trabadelo	10 al 12	»
	Vega de Valcarco	15 al 18	»
	Lago de Carucedo	5 al 7	»
	Borrenes	9 y 10	»
Hermógenes Alvarez	Carracedelo	12 al 15	»
	Priaranza	17 al 20	»
	Arganza	10 al 12	»
	Cabañas	13 y 14	»
	Cacabelos	5 al 9	»
	Campomaraya	16 al 18	»
	Sancedo	20 y 21	»
	Parradaoca	11 al 13	»
Manuel Blanco	Vega de Espinareda	15 al 17	»
	Villadecanes	5 al 8	»
	Candín	10 al 12	»
Antonio Lopez	Peranzanes	14 y 15	»
	Valle de Finolleto	18 al 20	»
Venancio Rivera	Puente Domingo Florez	5 al 9	»
	Sigüeyca	12 al 16	»
	Cubillos	5 al 7	»
Celso Lopez	Pouferrada	9 al 13	»
	Corullon	6 al 9	»
Indalecio Mendez	Villafraña	12 al 16	»
José Maria Olmo	Oencia	12 al 15	»
Manuel Velasco	Castropodame	5 al 9	»
Antonio Martinez	Congosto	5 al 9	»
Ignacio Canuto	Castrillo	5 al 9	»
Gregorio Arias	Encinedo	5 al 9	»
Urbano Valcarco	Fabero	5 al 9	»
Manuel Fernandez	Fresnedo	5 al 9	»
Policarpo Valcarco	Los Barrios	5 al 9	»
Antonio Franganillo	Molinseca	5 al 9	»
Manuel Arias	Noceda	5 al 9	»
Manuel Martinez Diez	Páramo del Sil	5 al 9	»
Nicolás Arias	S. Estoban	5 al 9	»
Juan Garcia	Toreno	5 al 9	»
Leandro Martinez	Berlanga	5 al 9	»

PARTIDO DE SAHAGUN.

Pedro Guaza	Sahagun	6 al 8	»
	Villamizar	4 al 6	»
	Villamartin	13	»
Mariano del Rio	Villaseldín	14 al 16	»
	Villazanzo	8 al 10	»
	Saiceles	11 y 12	»
	Grajal	8 al 10	»
Eusebio Francisco	Jorilla	5 y 6	»
	Galgoguillos	6 al 8	»
	Escobar	5	»
Miguel de Luna	Gordaliza	10	»
	Vullecillo	9	»

	El Burgo.....	11 al 18	
	Sta. Cristina.....	4 y 5	
Juan Nistal.....	Villamoriel.....	6 y 7	
	Castrotierra.....	8 y 9	
	Almanza.....	5 y 6	
	La Vega de Almanza.....	8 al 10	
	Cebanico.....	11 al 18	
Valentia Garcia.....	Villaverde.....	3	
	Canalejas.....	7	
	Castromudarra.....	4	
	Joara.....	5 y 6	
Rafael Garcia.....	Bercianos.....	4	
	Calzada.....	7 y 8	
	Valdepolo.....	4 y 5	
Gabriel Gonzalez.....	Cubillas de Rueda.....	7 y 8	
	Cea.....	3 al 5	
Claudio Encinas.....	Villamol.....	6 al 8	

**PARTIDO DE RIAÑO.**

Antonio Gonzalez.....	Riaño.....	18 al 18	
	Acebedo.....	5 al 7	
Remigio Carande.....	Buron.....	8 al 11	
	Maraña.....	3 y 4	
	Boca de Huérgano.....	9 al 11	
	Oseja de Sajambre.....	1 y 2	
Manuel Fernandez.....	Posada de Valdeon.....	3 y 4	
	Priero.....	7 y 8	
	Salamon.....	13 al 15	
	Cisterna.....	1 al 4	
	Prado.....	6 y 7	
Fidel Asensio.....	Renedo.....	11 al 13	
	Valderrueda.....	8 al 10	
	Lillo.....	6 al 8	
Pedro Gonzalez.....	Reyero.....	1 y 2	
	Vegamián.....	3 al 5	
	Villayandre.....	10 al 12	

**PARTIDO DE VALENCIA.**

	Villan. de las Manzanas.....	2 y 3	
	Campo de Villavidal.....	5 y 6	
Santos Ordoñez.....	Gusendos de los Oteros.....	9 y 10	
	Corvillos de los Oteros.....	11 y 12	
	Stas. Martas.....	13 y 14	
	Pajares.....	15 al 17	
Pedro Sanchez.....	Matadeon.....	8 y 9	
	Valverde.....	6 y 7	
Juan Martinez Garrido.....	Valencia.....	16 al 18	
	Veldevinbre.....	1 al 3	
Luciano Alonso.....	Ardon.....	5 al 7	
	Cubillas.....	9 y 10	
	Villamañán.....	2 al 4	
Benito Rodrigz. Posadilla.....	Villacé.....	6 y 7	
	Algadefe.....	2 y 3	
Andrés Merino.....	Villamandos.....	5 y 6	
	Villaquejada.....	9 y 10	
	Tornil.....	5 y 6	
Antolin del Valle.....	Villademor.....	3 y 4	
	S. Millán.....	1 y 2	
	Izagre.....	1 al 3	
Manuel Greppi.....	Mañanza.....	6 y 7	
	Castifale.....	8 y 9	
	Valdemora.....	10 y 11	
Juan Blanco.....	Valderas.....	1 al 4	
	Gordoncillo.....	6 y 7	
	Castrofuerte.....	2 y 3	
	Villahornate.....	4 y 5	
Juan del Valle.....	Campazas.....	6 y 7	
	Fuentes de Carbajal.....	12 y 13	
	Villabraz.....	9 y 10	
Vicente Otero.....	Cabreiros.....	5 y 6	
	Fresno.....	2 al 4	
Gregorio Zotos.....	Villafar.....	2 y 3	
	Cimanes.....	5 y 6	

**PARTIDO DE LA VECILLA.**

	Cármenes.....	2 al 4	
	Rodiezmo.....	6 al 8	
Manuel Diaz Presa.....	Sta. Colomba.....	12 y 13	
	Valdepiñago.....	15 y 16	
	La Vecilla.....	17 al 19	
	Valdelugueros.....	5 y 6	
	Valdeleja.....	7	
Bernardo Diaz Orejas.....	La Erceña.....	9 al 11	
	Vegaquemada.....	13 y 14	
	Boñar.....	16 al 19	
Manuel Barrio Gutierrez.....	Matallana.....	3 al 5	
	Vegacervera.....	7 y 8	
Manuel Ferndz. Miranda.....	La Pola de Gordon.....	2 al 5	
	La Robla.....	7 al 10	

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los señores contribuyentes de la misma y en cumplimiento de

lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, é interesándoles á la vez á fin de que realicen sus respectivas cuotas dentro de los dias designados, pues en otro caso se llevarán á efecto las medidas coercitivas que se establezcan con toda actividad contra los que resultasen en desoubierto.

Asimismo se recomienda muy eficazmente que bajo ningún pretexto dejen de recibir los oportunos recibos talonarios al verificar el pago, puesto que estos documentos son los únicos que justifican haberlo efectuado.

No deben los señores contribuyentes admitir recibos talonarios que se hallen enmendados si dicha enmienda no se halla salvada al dorso por medio de nota suscrita por el recaudador y autorizada con el sello de la Administración económica, así como en manera alguna deberán satisfacer cantidad á cuenta de sus cuotas por mas que esta se consigne en su correspondiente recibo talonario ó se facilite manuscrito, toda vez que en ambos casos no tiene efecto alguno para esta Delegación.

Leon 20 de Abril de 1881.—El Delegado del Banco de España, Pio G. Escudero.

**BATALLON RESERVA DE LEON NUM. 82.**

RELACION NOMINAL de los individuos pertenecientes á los reemplazos de 1873, 1874 y 1875 y del arma de Ingenieros, á quienes corresponde por turno recibir los alcances en la Caja de este Batallón.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos.	Cuerpos.
Soldado.	Agustin Perez Huérga.	Riello.....	R. I.º Córdoba.
»	Mariano Iglesias Perez.	Renedo.....	R. I.º de Leon.
»	Gabriel Perez Nicolás.	Riello.....	R. I.º Córdoba.
»	Franc.º Garcia Gonzalez.	Carbótera.....	R. I.º de Leon.
Cabo 1.º	Eusebio Prieto Ferrero.	Luyego.....	R.º de Córdoba.
Soldado.	Juan Rojo Cuevas.....	Calzadilla.....	R. I.º de Castilla
Cabo 1.º	Pedro Alvarez Ocampo.	Los Bayos.....	R. I.º de Leon.
Soldado.	Matias Alonso Martínéz.	Caldevila.....	R. I.º de Castilla
Cabo 1.º	Pablo Rodriguez Alonso.	Laiz.....	R. I.º de Leon.
Cabo 1.º	Dom.º Fernandez Rodz.	Castriño.....	R. I.º de Albuera
Soldado.	Pablo Turrado Garcia.	Felchales.....	Regim.º de Leon.
»	Manuel Blanco Alonso.	Sta. M.º del Rey	»
»	Primitivo Ordás Alvarez.	Villacalbiel.....	»
»	Diego Alvarez Fernndz.	Tombrío.....	»
»	Felipe Vilela Guerrero.	Vilela.....	»
»	Manuel Garcia Robla.	Canales.....	»
»	Greg.º Mendez Franco.	Sigüeyra.....	»
»	Leandro Barriuenigo G.	Villalungo.....	»
»	Dom.º Llamas Valencia.	Campo Santibz.	2.º R.º Ingen.
»	Matias Lomba Fernndz.	Sta. Lucia.....	»
»	Ant.º Longoria Fernndz.	La Hoz.....	»
»	Andrés Balb.º Sanchez.	Dehesa.....	»
»	Franc.º Alvarez Cabos.	Villanueva.....	»
»	Joaquin Alvarez Perez.	Villarrabá.....	»
»	Miguel Alvaz. Gutierrez.	Golpejar.....	»
»	Telesforo Garcia Viejo.	Agüera.....	»
Cabo 1.º	Castor Diez y Diez.....	Alja.....	»
Soldado.	José Dominguez Casado.	Vegacervera.....	»
Sarg.º 2.º	Teófilo Diez Acebedo.....	Val derrey.....	»
Cabo 1.º	Feliciano Castro Villuela.	Candanedo.....	»
Soldado.	Dom.º Panizo la Puente.	Castropodamo.....	1.º R.º Ingen.
»	Pablo Garcia Perez.....	Sahelices del Rio	»
»	Melchor Fernndz. Gonz.	Vega.....	»
»	Mateo S. Gutierrez.....	Villomar.....	4.º R.º Ingen.
»	Máximo Garcia Cachero.	Pajares.....	»
»	Juan Barbolomé Garcia.	Montrondo.....	R.º M.º Ingen.
»	Diego Villuela Suarez.	Orzonaga.....	»

Leon 26 de Marzo de 1881.—El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, Fernando Quirés.—V.º B.º.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe accidental, José Rizo Olivares.

**4.º DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES.**

**Parada provisional de Leon.**

He determinado que desde el primero al ocho ambos inclusive del próximo Mayo, tenga lugar la operación de marcar las crías de la última temporada de cubrición procedentes de esta parada provisional de caballos sementales del Estado.

Con el objeto que llegue á conocimiento de los interesados para que quiones deseen obtener dicho requisito á la vez que la certificación, se presenten con las crías y la do-

umentación necesaria dentro del término señalado.

Leon 26 de Abril de 1881.—El Jefe de la parada, Segundo Ortiz y Ruiz.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Subasta de leñas de carbonos.**

Tendrá lugar el dia 7 de Mayo próximo á las doce de la mañana en esta ciudad, calle de Serranos, número 1, de las leñas comprendidas en la corta del corriente año del monte titulado de Valderrodesmo.

Lo que se anuncia para inteligencia y conocimiento de los interesados en la misma.

**LEON 1881.**

Imprenta de la Diputación Provincial.